

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DEGÉN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA MEJORA EN LA ATENCIÓN AL PACIENTE

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica

### REUNIDOS

De una parte, **Julio García Comesaña**, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, así como con lo que dispone el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, **Alberto Amil Lago**, presidente de la Fundación Degén, con domicilio en la c/Antonio J. de Sucre 1ª, 15179, Bastiagueiro-A Coruña, de acuerdo con las facultades recogidas en escritura de delegación de facultades de representación de fecha 24 de febrero de 2017.

Reconociéndose las partes capacidad suficiente para suscribir el presente convenio marco.

### MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

III. Que la Fundación Degén tiene como misión fundamental promover la investigación para encontrar una cura a las enfermedades neurodegenerativas y mejorar la calidad de vida de los pacientes, contribuyendo a generar conocimiento científico, social y asistencial sobre estas enfermedades, y posicionándose como apoyo de pacientes, cuidadores y familiares.

Para ello la Fundación impulsa proyectos de investigación de referencia mundial a través de un equipo integrado por más de 150 investigadores, priorizando las investigaciones que avanzan hacia la cura de las enfermedades neurodegenerativas y/o de origen genético.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en colaborar conjuntamente en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria en estas enfermedades, mediante la formalización del presente convenio marco, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto**

Constituye el objeto del presente convenio marco, manifestar el interés de ambas partes en mantener relaciones de colaboración para la promoción y desarrollo de la investigación orientada a la mejora de la atención sanitaria en enfermedades neurodegenerativas o en aquellos otros proyectos que puedan ser objeto de investigación por parte de la Fundación Degén.



## **SEGUNDA. Naturaleza jurídica**

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, estando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **TERCERA. Desarrollo**

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse los acuerdos o convenios de colaboración que sean necesarios, una vez obtenidas las aprobaciones internas o externas pertinentes que pueda precisarse para cada proyecto, y en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada acuerdo o convenio.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

## **CUARTA. Actuaciones de las partes**

Las partes desarrollarán las actividades y proyectos que deriven de este convenio marco y, en particular:

- a) El Servicio Gallego de Salud se compromete a colaborar con la Fundación Degén en el desarrollo de los proyectos de investigación que se llevan a cabo en dicha Fundación, desde los centros sanitarios de las Áreas Sanitarias que se considere más adecuado.
- b) En cualquier actuación divulgativa o de promoción que el Servicio Gallego de Salud pudiera llevar a cabo de las actividades que se deriven de este convenio marco, se difundirá la participación y colaboración de la Fundación Degén mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo, en cualquier información que se



publique o edite o en cualquier acto de difusión referidos a la actividad, siempre que por la Fundación se dé la autorización para ello.

- c) Ambas partes se comprometen a cumplir la legislación vigente y a acatar las normas éticas que regulan la realización de los correspondientes proyectos de investigación.
- d) Ambas partes se comprometen a no iniciar ninguna actividad que pudiera estar relacionada con el reclutamiento de sujetos, hasta que no se cuente con el preceptivo dictamen favorable del comité de ética de la investigación correspondiente, con la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y con cualquier otra autorización que pudiera ser necesaria de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Ambas partes se comprometen a no iniciar actividades que debieran estar cubiertas por una póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía financiera que cubriese adecuadamente los perjuicios que pudiesen derivarse de la realización de las mismas, siempre que la mencionada póliza no estuviera formalizada y al corriente de pago de las primas correspondientes.
- f) Ambas partes asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los acuerdos que se pudieran firmar en el desarrollo de este convenio marco.

Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, “Legislación Anticorrupción”), que puedan ser aplicables a una o a todas las partes de este convenio marco. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este documento, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.

#### **QUINTA. No exclusividad y participación de terceros**

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud ni a la Fundación Degén para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo respetando, en cualquier caso, lo estipulado en la cláusula anterior.



Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que, para cada caso, se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia gallega para la gestión del conocimiento en salud (ACIS), para la realización de actividades formativas y/o divulgativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, que se pudieran considerar necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre que ambas partes estén de acuerdo en su pertinencia.

#### **SEXTA. Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto de este convenio marco estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, al Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia; a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible; así como a las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

#### **SÉPTIMA. Vigencia**

El presente convenio marco estará vigente durante cuatro años desde el día siguiente al de su firma, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, hasta un plazo máximo de cuatro años más, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **OCTAVA. Resolución anticipada**

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial, por cualquiera de las partes, de las cláusulas y obligaciones establecidas, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días



siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo del mismo.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

#### **NOVENA. Comisión de seguimiento**

Cada una de las partes firmantes designará dos personas representantes a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

1. Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco.
2. Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
3. Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

#### **DÉCIMA. Modificaciones del convenio marco**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente convenio marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del documento, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.



### **DÉCIMO PRIMERA. Protección de datos de carácter personal**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de protección de datos durante la ejecución del presente convenio marco.

### **DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad**

Ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio marco y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes.

### **DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción**

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

### **DÉCIMO CUARTA. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio marco lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, y el resto de las especificaciones previstos en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.



Y para que así conste, firman el presente convenio marco, en la fecha indicada en la firma electrónica.

**Por el Servicio Gallego de Salud**

**Por la Fundación Degén**

**Fdo.: Julio García Comesaña**

**Fdo.: Alberto Amil Lago**

